



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “FLORIDA II”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° digital en costado inferior izquierdo

CONCEPCION, 21 de julio de 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que *Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental (...)*; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que *“Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental (...)”*
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
4. La Guía Para la Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA, publicada en el año 2017¹.
5. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencia) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío (en adelante SEA Biobío), firmada con firma electrónica clave única con fecha 24 de abril de 2020, mediante la cual el Señor Ignacio Andrés Fernández Orellana en representación de SAYEN FOTOVOLTAICA SpA, (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para el proyecto “FLORIDA II” (en adelante el “Proyecto”).
6. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso al SEA denominada “FLORIDA II”.

¹ Disponible en: http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/01/24/guia_centrales_solares.pdf

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del Señor Ignacio Andrés Fernández Orellana, a realizar su proyecto energético “Florida II”, como proponente de este, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental. Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N°20.417, el cual dispone que *Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental (...)*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.
3. Que, a través de los antecedentes entregados por el proponente, en consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se indica, en relación con el proyecto lo siguiente:
 - 3.1. Que, el proyecto se pretende emplazar en sector rural de la comuna de Florida, Provincia de Concepción, Región de Biobío. A dicho predio se accede desde ruta R-168.
 - 3.2. Que, la superficie total de proyecto corresponde a 26 ha, que el área de instalación será de 6,5 hectáreas donde se instalarán los paneles y 45m² de área construida. La superficie del predio y sus respectivas coordenadas UTM se muestran en la siguiente Tabla 1:

Tabla 1: Superficie y coordenadas de emplazamiento del proyecto

Cuadro de superficie		
Superficie (ha)	26	
Coordenadas del Predio (Datum WGS 84, Huso 18)		
A	707111.0000 mE	5916750.5190 mS
B	707190.9770 mE	5916748.5698 mS
C	707192.0860 mE	5916794.0720 mS
D	707232.0740 mE	5916793.0980 mS
E	707233.1140 mE	5916835.8010 mS
F	707266.1280 mE	5916883.3270 mS
G	707284.2770 mE	5916882.8847 mS
H	707285.3860 mE	5916928.3870 mS
I	707295.3830 mE	5916928.1430 mS
J	707296.5181 mE	5916974.7217 mS
K	707452.3464 mE	5916970.9440 mS
L	707487.6390 mE	5916875.1010 mS
M	707496.6710 mE	5916828.6120 mS
N	707495.2450 mE	5916770.0670 mS
O	707380.9320 mE	5916725.9970 mS
P	707342.9910 mE	5916726.9220 mS
Q	707209.7480 mE	5916684.6400 mS
R	707109.4540 mE	5916687.0840 mS

Fuente: Elaboración propia a partir de los antecedentes técnicos adicionales del Visto N° 5.

El punto de conexión para la evacuación de la energía eléctrica se realizará mediante una línea de media tensión (MT), a través de alimentador Cabrero-Bulnes, perteneciente a empresa Saesa. A continuación, se muestra la ubicación y las coordenadas UTM del punto de conexión en tabla N°2.

Tabla N°2 : Coordenadas de emplazamiento de punto conexión

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 18)		
PUNTO CONEXIÓN ELECTRICA	707891	5195629

Fuente: Elaboración a partir de los antecedentes del Visto N° 5.

- 3.3. Que, de acuerdo con lo informado por el proponente en su consulta individualizada en Vistos N°5, el proyecto corresponde a la construcción e implementación de un parque solar fotovoltaico, con una capacidad de generación máxima de energía de 2,99MW, el cual finalmente será conectado a una línea de transmisión de 23 kV, propiedad de la empresa Saesa.
- 3.4. La instalación estará compuesta por 7.226 paneles solares de 415 Wp de potencia, para generar 2,99 kW. La energía generada se empalmará a la línea eléctrica de la compañía Saesa.
- 3.5. La energía generada por el Parque Solar Florida II será evacuada mediante una línea de media tensión de 23 kV, de 1.300m de distancia entre parque fotovoltaico y poste de conexión.
- 3.6. Cronograma de actividades:

Fase de construcción

La fase de construcción del proyecto considera una duración aproximada de 4 meses. En cuya etapa se contempla:

Mano de obra: Se empleará un máximo de 60 trabajadores, con promedio de 40 trabajadores para la construcción y montaje de las obras se trabajará en jornadas semanales de lunes a viernes.

Instalación de faenas: El área de instalación de faenas corresponde a la instalación y operación transitoria de infraestructura de apoyo a la labor constructiva y montaje de equipos de la planta y se localizará en el mismo predio en que se construirá el proyecto. Consistirá en baños, patio de residuos, bodegas, estacionamiento, almacenamiento de agua y oficinas temporales

Preparación del terreno: El terreno dónde se ubica el proyecto presenta una superficie sensiblemente horizontal que no requiere de destacables movimientos de tierra para su nivelación. Los caminos interiores se construirán utilizando una pala niveladora para despejar maleza y nivelar el trazado en su ancho y largo, compactando para asegurar su calidad y durabilidad en el uso de los equipos necesarios para llevar acabo la obra, ya sea, vehículos de carga y/o equipos especiales para tareas específicas del proyecto como hincado, camión hormigonero, camiones de traslado de equipos y partes, vehículo supervisión, vehículo monta carga, etc. Los caminos de acceso se mejorarán y compactarán y su ancho estará en los rangos de 4 a 6 metros.

Cerco Perimetral: Este se ejecutará con postes metálicos hincados en el terreno, y una malla metálica tipo “simple torsión”. Los accesos serán de 5 metros de apertura, en dos hojas.

Montajes de Estructuras: El montaje de estructuras se llevará a cabo mediante soportes metálicos, donde se montarán los módulos solares hincados directamente en el suelo, según las características del terreno y luego aplomados.

Conexión a la Red de Distribución: El punto de conexión será en el alimentador Cabrero-Bulnes de 23 kV, propiedad de la empresa Saesa y que abastece a una línea de distribución de la ciudad de Cabrero.

Desmontaje de la instalación de faenas: Una vez que se den por terminadas las obras de construcción se procederá a levantar la instalación de faena, restableciendo las áreas intervenidas a un estado similar al original. Los elementos de la instalación de faena que puedan ser reutilizados, como contenedores, depósitos de agua, etc., serán llevados a instalaciones habilitadas para su restitución; y los elementos que no puedan ser reutilizados, serán llevados a lugares debidamente habilitados y autorizados para su disposición final.

Materiales e Insumos: Para esta etapa se contempla la instalación de una bodega provisoria techada, para el almacenamiento de materiales y equipos que requieran estar bajo techo, y para el resto se habilitarán áreas demarcadas para el acopio de materiales. Los insumos requeridos para la etapa de construcción son:

- Agua potable: Se dispondrá de un total de 100 litros por persona y día en la instalación de faenas, cumpliendo así lo exigido en el D.S. N° 594/99. El agua será adquirida a través de una empresa sanitaria que cuente con la autorización de la SEREMI de Salud de la región. El agua potable destinada a que los trabajadores beban será provista mediante máquinas dispensadoras con botellones de 20 litros. Se evaluará la conveniencia de poner duchas según nivel de polvo/polución ambiental.
- Agua de uso industrial: Para el uso industrial durante la etapa de construcción, tal como humectación de caminos y zanjas y generación de la emulsión reductora de polvo; el agua se adquirirá con un proveedor autorizado y será transportada en camiones aljibes.
- Suministro de energía eléctrica: se contará con grupo electrógeno.

Fase de operación:

El funcionamiento del proyecto será de aproximadamente un mínimo de 9 horas al día en el invierno, y un máximo de 14 horas en el verano, fluctuando en esos límites en primavera y otoño.

El Proyecto operará de forma automatizada, por lo cual no habrá trabajadores en el proyecto

Cada seis meses se llevará a cabo una limpieza de los paneles solares fotovoltaicos. Las actividades descritas se realizan por empresas externas que la operadora del proyecto contrata y que acuden esporádicamente a las instalaciones del proyecto. La empresa de limpieza empleará agua ionizada suministrada por ellos. Dicha actividad no generará residuos líquidos industriales.

Fase de cierre

El proyecto contempla una fase de construcción de 4 meses y una vida útil de 25 años (fase de operación), sin embargo, una vez cumplido este periodo se evaluará la continuidad del mismo ya que la operación podría prolongarse mediante un mantenimiento adecuado.

3.7. Emisiones y residuos que serán generados y manejo asociado

Fase de construcción

La fase de construcción del proyecto considera una duración aproximada de 18 semanas. En cuya etapa se contempla:

Efluentes Líquidos: Se dispondrá de baños químicos que serán contratados en las siguientes condiciones:

Solo serán considerados proveedores que cuenten con autorización vigente.

Se mantendrá la dotación de baños químicos en la cantidad y características establecidas en los artículos 23° y 24° del DS 594/99 MINSAL.

Se mantendrá en faena una copia de la autorización del proveedor del servicio de baños químicos. Se exigirá al proveedor entregar el registro que acredite que los residuos son gestionados por un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir este tipo de afluentes.

Las aguas grises serán gestionadas por medio de un contenedor de acumulación que será mantenido por una empresa autorizada por la SEREMI de Salud y se exigirá el registro que dichos residuos son gestionados por un sitio de disposición final autorizado ambiental y sanitariamente para recibir este tipo de efluentes. Durante esta etapa el proyecto no generará residuos industriales líquidos (RILES).

Residuos Sólidos: Se consultan contenedores de 200 litros para almacenar residuos sólidos asimilables a domésticos. Se procederá a su recogida diaria y almacenamiento temporal en contenedores para material sólido con tapa dentro de una bodega, cuyo contenido será retirado por una empresa que cuente con autorización sanitaria, y trasladado a un relleno sanitario cercano aprobado por la autoridad sanitaria competente para su disposición final.

Se estima una cantidad de 90 kg/mes de residuos sólidos asimilables a domésticos. Los residuos industriales no peligrosos y excedentes de excavación, se almacenarán temporalmente dentro del patio de residuos, y en ambos casos y como política empresarial, se privilegiará la reutilización y reciclaje de los residuos.

Los residuos sólidos no peligrosos industriales se estiman en 100 m³/proyecto y corresponderán a restos de embalajes de gran tamaño, cartones, maderas, tornillería, cableado, envoltorios de plástico, entre otros. Los residuos antes expuestos serán enviados a sitios de disposición final autorizados por la SEREMI de Salud de la región.

Residuos sólidos peligrosos

Se prevé el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en la etapa de construcción. El lugar de almacenaje cumplirá con lo establecido en el D.S. N° 148/2003 del MINSAL.

Se estima que se generarán 3 L de desengrasantes al mes y 5 kg al mes de desechos de paños con aceite provenientes de la maquinaria empleada para la construcción.

Los espacios de almacenamiento serán sometidos a tramitación sectorial ante las autoridades correspondientes, tal como indica la normativa nacional vigente. Así mismo, el manejo, transporte y disposición final se efectuará por empresas u organismos autorizados por la Seremi de Salud de la Región de BíoBío.

Fase de operación

Residuos líquidos y sólidos (peligrosos o no): No se consulta la generación considerable de residuos de cualquier tipo dadas las características propias del proyecto.

Los residuos producidos son consecuencia de las actividades de mantención y limpieza de las instalaciones, ambos servicios son contratados a empresas externas, con lo que éstas han de gestionar de manera oportuna el manejo, transporte y disposición de los residuos generados, y será realizado bajo las condiciones establecidas en la normativa nacional vigente, particularmente DS N° 594/1999 y DS N° 148/2003.

4. Que, de acuerdo con lo indicado en la Guía para la descripción de proyectos de centrales solares de generación de energía eléctrica en el SEIA (SEA 2017), una central solar fotovoltaica es aquella *que permite la conversión directa de energía lumínica en energía eléctrica. Lo anterior, se logra mediante el uso de materiales semiconductores con efecto fotoeléctrico, es decir, tienen la capacidad de absorber fotones y liberar electrones. El material semiconductor al estar unido a conductores eléctricos formando un circuito, permite generar energía de corriente continua.*

Respecto de la potencia nominal (MW) se entiende *como el valor de potencia bruta determinado por el fabricante de la unidad generadora, que representa la potencia que bajo determinadas condiciones podría producir dicha unidad en conformidad con sus características de diseño y construcción. En el caso de una central solar fotovoltaica se determina considerando la potencia nominal del conjunto de paneles fotovoltaicos.*

5. Que el artículo 3 del D.S. N°40/2012 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” dispone *Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en los literales b), c) y p), de la misma disposición, se establece:*

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones

b.1) Se entenderá por línea de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

En relación con el requisito establecido en el literal b.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, la energía generada por el proyecto será evacuada mediante una línea de media tensión (MT). El recorrido que tendrá es de 1300 m según se puede inferir de acuerdo a los antecedentes indicados en el Vistos N°5. No contempla la construcción de líneas de alta tensión, por lo cual no cumple con lo preceptuado en dicho literal.

Del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en la letra c) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que dicho literal, se refiere al concepto de energía generada, la cual corresponde a la capacidad instalada, equivalente a aquella generada por todas las unidades generadoras (paneles fotovoltaicos) operando en condiciones óptimas, y no a la energía que finalmente es aportada a la red distribuidora local.

Considerando lo anterior, lo que debe considerarse para efectos del análisis del proyecto, son los MW que genera la Planta (capacidad instalada), sin contabilizar las pérdidas que se pudieran producir en la inyección a la red distribuidora local, es decir la instalación de 7.226 paneles solares de 415 Wp de potencia cada uno (dato técnico disponible en el adjunto en la presentación singularizada en el Visto N°5), condición que permite esperar una capacidad máxima instalada de generación de energía eléctrica de 2,99 MW.

De este modo, es posible concluir que, sobre la base de los antecedentes aportados por el proponente, que dicen relación con potencia de la energía a generar y considerando que el proyecto no contempla la construcción de una línea de alta tensión, no reúne las características y condiciones técnicas y operacionales señalados en los literales b.1) y c) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar (respaldada por lo antecedentes técnicos de los equipos) no supera los 3MW y considera la conexión a través de un poste a la línea de media tensión existente.

Por su parte, el terreno donde se pretende emplazar el proyecto es rural, no es ni forma parte de áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación de biodiversidad, ni ninguna otra área colocada bajo protección oficial, por lo cual no le es aplicable el literal p) del artículo 3) del Reglamento del SEIA.

6. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto solar fotovoltaico “**Florida II**”, comuna de **Florida**, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, debido a que no cumple con lo señalado en los literales b.1), c) y p) del artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ignacio Andrés Fernández Orellana, en representación de SAYEN FOTOVOLTAICA SpA , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al

Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/GHL/ghl

Distribución:

- Señor Ignacio Andrés Fernández Orellana, Representante legal de SAYEN FOTOVOLTAICA SpA ., CARMEN COVARRUBIAS 32, OF 610. ÑUÑO A. Ignacio.fernandez@enerside.com

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente, SMA.
- Seremi de Salud, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de Florida.
- Archivo Oficina de Partes, SEA Región del Biobío.

